

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2039.

MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando como hasta aquí las rentas y contribuciones, con exclusion de las que hayan sido extinguidas por las Córtes, é invertir su producto en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 27 de Julio de 1838.

Art. 2.º La autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo anterior concluirá en fin de Diciembre de 1840, si antes no se decretase y empezase á regir la ley de presupuestos, cuyo proyecto está presentado á las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA. — En Palacio á 30 de Mayo de 1840. — A. D. Ramon Santillan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion que el ministerio de Gracia y Justicia dirigió al de mi cargo en 28 de Abril último, participando que el juez primero de primera instancia de Murcia se halla instruyendo causa criminal sobre expencion de monedas falsas, que consisten en reales de vellon de S. M. la Reina Doña Isabel II, transformados en monedas de 20 reales, aplicándolos un baño superficial de oro, y haciendo desaparecer los signos 1 y R. Y enterada S. M. de haberse prevenido al referido juez por el ministerio respectivo que proceda en la causa con actividad y celo, y encargado á la audiencia del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos, se ha dignado mandar, despues de reconocida una de dichas monedas por el ensayador mayor de los reinos, que se dé conocimiento al público de la indicada falsificacion, haciendo saber al propio tiempo que en las casas nacionales de moneda no se ha acuñado hasta ahora ninguna de oro de S. M. la Reina Doña Isabel II mas que la de cuatro duros, ó sea ochentín, y que por lo tanto son evidentemente falsas las que pudiesen aparecer de mayor ó menor valor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, publicacion en el Boletín oficial de esa provincia y demas efectos que convengan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1840. — Santillan. — Sr. intendente de....

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. — Secretaría de campaña. — Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que el pabellon de Castilla tremola ya sobre los muros de la plaza de Morella y de su formidable castillo por la augusta Reina Doña Isabel II y por la Constitucion del Estado.

Desde que tomados los fuertes exteriores hice la embestida de la plaza, me fijé en destruir todo lo posible las defensas del castillo, antes que abrir la brecha de dicha plaza, por lo mismo que los orgullosos defensores cifraban toda su confianza en aquel baluarte, que por no tomado nunca, creian inexpugnable.

Determinadas las baterías con inteligencia y á toda la pro-

ximidad posible, jugaron con el mayor acierto contra el castillo, mientras que la de morteros y obuses dirigian sus fuegos á la poblacion, excepto tres morteros destinados tambien al castillo. Aterrados los defensores con tan no esperado ataque, y con los terribles efectos que produjo en los pocos dias de sitio, se arrojaron anoche á una salida de la plaza para salvar los batallones que la guarnecian, dejando para la defensa del castillo á las compañías de miñones de Cabrera y una de inválidos; pero colocados los escuchas á la inmediacion del muro en toda su circunferencia, y sobre las armas fuerzas de caballería é infantería en las principales avenidas, fueron rechazados haciendo una terrible carnicería y mas de 500 prisioneros, viéndose forzado el grueso de sus fuerzas á replegarse nuevamente á la plaza.

Hoy al amanecer principiaron ya las baterías á dirigir sus fuegos contra la muralla de la plaza, y convencido el enemigo de que la muerte les amenazaba muy de cerca, sin embargo de que se habian creido tan superiores que mantuvieron la bandera negra, pidieron parlamento, y á falta del titulado brigadier gobernador propietario, que debió perecer anoche, me dirigió el accidental el oficio y propuesta de capitulacion de que incluyo á V. E. copia.

Mi contestacion la verá V. E. en seguida, rindiéndose en consecuencia á discrecion las guarniciones de la plaza y castillo, pudiendo calcular que el número de prisioneros, sin contar el batallon de realistas armados ni los 500 de anoche, ascenderán á 20 hombres, y la pérdida total del enemigo hasta 50.

Este memorable y glorioso hecho de armas, con que el ejército felicita el día de la Serma. Infanta Doña Luisa Fernanda, se ha conseguido con la felicidad de no haber experimentado por nuestra parte ninguna pérdida.

El deseo de que S. M. y la nacion tengan prontamente noticia de tan fausto suceso no me permite adelantar la de los efectos de guerra y almacenes de víveres que han quedado en nuestro poder, reservando estos conocimientos para cuando dé á V. E. el parte detallado.

Las consecuencias de esta importantísima operacion precipitarán sin duda la pacificacion general, objeto de todos mis desvelos, y de los heroicos sacrificios del valiente y virtuoso ejército que me glorio de mandar, y que recomiendo muy particularmente á la consideracion de S. M. interin se formaliza la propuesta de recompensas á que se han hecho acreedores sus individuos, pidiendo desde luego á V. E. se digne inclinar el ánimo de S. M. á fin de que se conceda á todos los que han concurrido al sitio una cruz de distincion cuyo modelo dirigire á V. E. siempre que S. M. tenga á bien acordar esta gracia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Morella 30 de Mayo de 1840. — Excmo. Sr. — El duque de la Victoria. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. — Secretaría de campaña. — Excmo. Sr.: Deseando evitar los males que son consiguientes á esta desastrosa guerra, y las molestias que debe causar á V. E. el campamento del digno cuartel general de V. E., espero que su generosidad se dignará conceder á la guarnicion de esta plaza las capitulaciones que designan los artículos del adjunto papel que tengo el honor de elevar á las superiores manos de V. E., esperando al mismo tiempo que interin se ratifican las capitulaciones, se dignará mandar se suspenda toda hostilidad contra esta plaza, y al mismo tiempo el que las tropas avanzadas del ejército de V. E. permanezcan en las posiciones que ocupan en estos momentos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morella Mayo á las cinco de la mañana del 30 de 1840. — Excmo. Sr. — Leandro Castilla. — Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, y capitán general de los ejércitos nacionales.

Capitulacion que propone el coronel gobernador accidental de la plaza de Morella D. Leandro Castilla al Excelentísimo Sr. duque de la Victoria D. Baldomero Espartero, capitán general de los ejércitos nacionales y general en jefe de los ejércitos que operan en las provincias de la Península.

Art. 1.º La guarnicion de esta plaza entregará las armas con la condicion que ha de quedar en plena libertad el total de sus gefes y oficiales, y por consiguiente la tropa, para ir al pais extranjero que mas le convenga, con la precisa condicion que no han de volver á tomar las armas en la presente lucha contra los derechos de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Art. 2.º Se espera de la generosidad del Excmo. Sr. duque de la Victoria se dignará conceder el uniforme, equipaje á los gefes y oficiales de esta guarnicion, como igualmente á la tropa, y que se queden en el pais los que no quieran pasar al extranjero, á quienes no se les molestará por sus opiniones anteriores si su conducta de los que se queden no es hostil á la causa de S. M.

Art. 3.º Que en virtud de estas capitulaciones no se moles-

tará á ninguno de los gefes, oficiales, individuos de tropa y empleados en la guarnicion de esta plaza por hechos puramente políticos que tienen tendencia con sus empleos y cumplimiento de las órdenes que se les dieron por sus respectivos gefes, aun cuando sea por reclamo de alguna persona.

Art. 4.º Los gefes, oficiales é individuos de tropa de esta guarnicion serán conducidos con una partida de escolta hasta la raya de Francia por el frente que resulta por el reino de Aragon á aquel pais extranjero sin entrar en las principales capitales de dicho reino.

Art. 5.º Se entregarán las existencias de los almacenes establecidos en esta plaza con la mayor integridad, como igualmente los fusiles, cañones y demas que existan en ella.

Art. 6.º Será de cuenta del erario nacional la asistencia de los enfermos de los hospitales, como igualmente franquearles el correspondiente pasaporte para que puedan marcharse tambien al extranjero, quedando desde luego dichos individuos comprendidos en todos los artículos de esta capitulacion. Morella Mayo 30 de 1840. — Leandro Castilla.

Recibo el oficio de V. de esta fecha con la propuesta de capitulacion que me incluye, cuyos artículos no pueden ser aceptados, asi por la bandera que han tenido VV. enarbola-da, como porque desplegados ya parte de los medios que tengo para reducir la plaza y castillo, faltaria en el hecho de admitir condiciones contrarias á la situacion en que VV. se encuentran, mayormente desde la derrota de anoche.

Los sentimientos de humanidad me fuerzan sin embargo á convenir en que cese toda hostilidad hasta recibir la contestacion á este oficio, que ha de ser en el término de una hora.

No hay mas condicion posible que la de que se entregue prisionera de guerra la guarnicion de la plaza y de su castillo, en el concepto de que serán respetadas, y ninguno de sus individuos molestados por sus opiniones políticas.

En caso que V. no acceda llorará, aunque tarde, las consecuencias de una defensa enteramente inútil, y las victimas obligadas á continuar las hostilidades no dirigirán sus terribles imprecaciones en el momento de sucumbir contra las armas victoriosas, sino contra los que les hayan forzado á tan duro trance. Mando á un ayudante de campo con esta intimacion: su permanencia no será mas que una hora, pues lleva orden de regresar con la contestacion ó sin ella.

A la inmediacion de la plaza se hallará el general segundo jefe de estado mayor general, y V. podrá avistarse con él si le queda alguna duda sobre la seguridad que ofrezca á los prisioneros.

Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general campamento al frente de Morella 30 de Mayo de 1840. — El duque de la Victoria. — Sr. gobernador interino de Morella. — Es copia. — Victoria.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado con la mayor satisfaccion de este importantísimo triunfo, que á la paz que inmortaliza al ilustre duque de la Victoria y ejército de su digno mando, apresura el momento de la pacificacion general que tanto anhela el maternal corazón de S. M., quien se ha dignado mandar se haga presente en su Real nombre al Sr. general en jefe cuán satisfecha se halla de su conducta, decision y esfuerzo, no menos que de la bizarría de las tropas que dirige, esperando recibir el parte detallado y propuesta de recompensas, para tomar en consideracion las que aquel gefe superior estime justas por tan interesante hecho de armas.

Ejército del Centro. — Secretaría de campaña. — Excelentísimo Sr.: Dirijo á V. E. para su debido conocimiento la adjunta nota que expresa las piezas de artillería y demas efectos de municiones y víveres que los rebeldes abandonaron al evacuar á Cantavieja y sus fuertes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Traiguera 18 de Mayo de 1840. — Excmo. Sr. — Leopoldo O-Donell. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del Centro. — Estado mayor general: Relacion de la artillería, montajes, armas, municiones y demas efectos hallados en la plaza de Cantavieja y sus fuertes el día de la fecha despues de abandonada por el enemigo.

- Cañones de hierro. — De á 16, 1.
- De á 12 largos con muñones de metal, 2.
- De á 8 largos, 1.
- De á 4, 1.
- De á 4 muy corto, llamado el Fiero, núm. 2, fundido en el parque del Rey D. Carlos V, en el sitio de Adivinalo en Cataluña á expensas del brigadier D. Benito Tristani, en 12 de Julio de 1836, 1.
- De á 2, 1.
- Culebrinas de á 2, 2.
- Morteros de bronce. — De á 4 pulgadas, 1.
- Cureñas de batalla. — De á 4 de cortas dimensiones, 2.
- De á 2, 2.
- De á 16 de cola de pato, 1.

De á 12 de plaza, 1.  
Un ajuste para mortero de á 4 con gualderas de bronce, 1.  
Cureñas de marina.—De á 12, 1.  
De á 8, 1.  
De á 2, 1.  
Además varios juegos de armas y utensilios para el servicio de los cañones y una cabria.  
Balas rasas de calibres regulares.—De á 24, 120.  
De á 16, 705.  
De á 12, 597.  
De á 8, 273.  
De á 4, 42.  
De á 2, 12.  
De á 1, 9.  
Bombas y granadas.—Granadas de á 7 cargadas, 12.  
Id. de mano de fierro y bronce, 110.  
Id. de bronce, 98.  
Bombas de 14 pulgadas, 2.  
Granadas de bronce cargadas, 14.  
Metrala.—Botes de á 16, 27.  
Id. de á 8, 11.  
Saquillos de á 12, 112.  
Id. de á 4, 164.  
Rotes de á 4, 12.  
Id. de á 5, 2.  
Id. de á 2, 6.  
Fuegos artificiales.—Camisas embreadas, 11.  
Balas de iluminacion de obus de á 7, 11.  
Estopines de ánima, 650.  
Espoletas cargadas para obus de á 7, 12.  
Estopines incendiarios, 40.  
Espoletas cargadas para obus de á 10, 153.  
Id. para granadas de á 9, 859.  
Id. para id. de á 12, 555.  
Id. para id. de á 4, 423.  
Id. para id. de mano, 251.  
Lanzafuegos, 22.  
Espoletas vacías para granadas de á 7, 210.  
Id. id. para de á 12, 480.  
Metales.—Bronce en varias piezas inútiles y proyectiles 3 quintales.  
Gualderas de bronce para mortero de á 4, 3.  
Molde bronce para id., 1.  
Id. para granadas del mismo calibre, 1.  
Hierro colado.—Anclas, 2.  
En varios proyectiles, 2 quintales.  
Hierro viejo, 12 id.  
Ingredientes.—Alquitran, 50 quintales.  
Azufre en pan, 35 id.  
Brea, 2 id.  
Carbon de Agramiza, 25 id.  
Estopa de cáñamo, 7 id.  
Escopetas, 7.  
Chuzos enastados, 10.  
Municiones para infantería.—Cartuchos de fusil español, 16,160.  
Piedras de chispa, 8200.  
Pólvora.—De fusil, 1 quintal 20 libras.  
De cañon, 1 quintal 20 id.  
Cartuchería cargada.—De muselina de calibre de á 12 con 4 libras, 550.  
Id. de á 4 con 1 libra y 4 onzas, 110.  
Id. de á 2 con 8 onzas, 6.  
*Nota.* Se han encontrado tambien algunos instrumentos para gastadores, herramientas da carpintería, herrería y algunos pequeños efectos de parque y maestranza. Cuartel general de Cantavieja 12 de Mayo de 1840.—El brigadier gefe del estado mayor general, Narciso Clavería.—V. B?

Ejército del centro.—Estado mayor general.—Inventario de los víveres de boca y efectos de hospital que se hallan en este punto.  
Viveres.—Raciones de galleta, 400.  
Id. de pan cocido, 10.  
Id. de harina, 600.  
Id. de aguardiente, 640.  
Id. de carne en vivo y recién muerta, 600.  
Id. de id. salada, 7800.  
Arrobas de aceite, 70.  
Pielés, 540.  
Efectos de hospital.—Colchones, 9.  
Mantas, 66.  
Sábanas, 109.  
Almohadas, 110.  
Camisas, 56.  
Hay además un caliz de plata con patena y eucharilla. Cuartel general de Cantavieja á 13 de Mayo de 1840.—El brigadier gefe del estado mayor general.—Narciso Clavería.—V. B.

El bizarro y digno mariscal de campo D. Antonio Aspiroz, comandante general de la division auxiliar del ejército del Norte en Cataluña, ha fallecido en Tárrega el día 26 del mes pasado, á consecuencia de la honrosa herida recibida en la batalla del 24 de Abril último en las alturas de Peracamps. La muerte de este entendido y valiente general, sentida de todos los bravos defensores del trono constitucional, sus compañeros de glorias y fatigas, ha afectado profundamente el ánimo de S. M. la Reina Gobernadora, quien con la munificencia que le es propia, y deferencia con que distingue á los que derraman su sangre por la causa nacional, ha dispuesto se haga público en la Gaceta como un honroso testimonio del Real aprecio, que por sus repetidos hechos de valor se supo adquirir aquel benemérito y malogrado guerrero.

El capitán general de Galicia con fecha 26 de Mayo da parte de que el comandante del punto de Banqueses en la línea de Portugal, sorprendió el día 22 á dos facciosos en una casa del pueblo de Treceira, perteneciente á aquel reino, cogiéndoles dos caballos.  
Asimismo manifiesta que el comandante del departamento de Eidean, aprehendió en la tarde del 21 á un faccioso que hacia tiempo se ocultaba en la izquierda del Ulla.

El general en jefe del ejército del centro en 22 de Mayo dice que los enemigos que sostuvieron la accion del 20 permanecen en el interior de los puertos, y Cabrera en Benifasá: que el número de presentados en aquel ejército en el mes de Abril próximo pasado, asciende á 5 oficiales y 378 individuos de tropa.

El capitán general de Cataluña, en comunicaciones de 22 y 26 próximo pasado manifiesta que en repetidos encuentros de nuestras pequeñas columnas se ha conseguido la prision ó muerte de 50 facciosos. Y que en Berga sigue en aumento el estado de exicision en que se encontraba, siendo tal la acritud y exaltacion de los dos partidos que en breve debian esperarse resultados favorables á nuestra causa.

El general segundo cabo de Valencia con fecha 30 del mes último participa que la faccion de Cuba, compuesta de 10 infantes y 200 caballos, atacó el 27 al fuerte de Bechi guardado por un pequeño destacamento del provincial de Santiago, que habiéndose defendido con valor, logró rechazar á los rebeldes. Añade que se habian presentado 21 de estos.

#### JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Abril de 1840.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Provincias.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Alicante.....	13	502,593.. 1	990,631
Albacete.....	11	282,764..17	636,824
Badajoz.....	10	61,198..33	78,415
Burgos.....	49	70,901	215,868
Córdoba.....	31	380,114	904,562
Ciudad-Real..	34	92,127..22	92,297..16
Coruña.....	1	16,800	54,200
Canarias.....	9	155,406.. 2	186,444.. 8
Gerona.....	6	126,832..20	150,820
Granada.....	6	92,950	96,400
Guadalajara..	91	118,107	223,479
Huesca.....	15	102,839..13	226,490
Jaén.....	28	142,244	266,700
Lérida.....	4	48,977	113,760
León.....	1	11,858	35,000
Logroño.....	1	36,735.. 2	46,000
Málaga.....	18	284,467	617,600
Pamplona.....	97	1,520,688..26	5,193,232.. 6
Pontevedra...	1	1,004	2,560
Salamanca....	1	5,100	32,000
Segovia.....	7	542,371.. 9	874,840
Toledo.....	49	215,690	362,895
Valladolid...	3	124,684	223,650
Vitoria.....	3	47,460	142,700
Zamora.....	13	195,581	377,415
<b>Total de fincas adjudicadas en el mes de Abril.....</b>	<b>502</b>	<b>5,179,394.. 9</b>	<b>12,144,782..30</b>
<b>Idem en los meses anteriores..</b>	<b>29,529</b>	<b>554,107,323..33½</b>	<b>1,197,963,802.. 7</b>
<b>Total de fincas adjudicadas hasta fin de Abril de 1840.....</b>	<b>31,031</b>	<b>559,286,718.. 8½</b>	<b>12,101,08,585.. 3</b>

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Abril de 1840.

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número.	Valor de su capitalizacion. Rs. vn.	Id. el del remate. Rs. vn.
Coruña.....	8	145,402..20	194,283.. 10
Orense.....	37	320,808..25	545,842.. 18
Lugo.....	15	127,321..20	127,620.. 6
Oviedo.....	1	4,527..15	4,527.. 15
Pontevedra...	4	51,255..11	51,255.. 11
<b>Total de foros adjudicados en el mes de Abril.....</b>	<b>65</b>	<b>629,093..25</b>	<b>705,506..26</b>
<b>Id. anteriormente..</b>	<b>924</b>	<b>9,639,719..10</b>	<b>11,225,908..26</b>
<b>Total hasta fin de Abril.....</b>	<b>989</b>	<b>10,268,812..55</b>	<b>11,929,215.. 18</b>

#### Junta de quema de documentos de la deuda pública.

TRIGÉSIMA QUEMA.

Reunida en la plaza de la Constitucion á las once de la mañana de este día la junta nombrada por S. M. para presi-

dir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al Real decreto de 13 de Marzo de 1837, é instrucciones posteriores, compuesta del Excmo. Sr. D. Luis Sorela, que la presidió por indisposicion del Excmo. Sr. D. Antonio Barata, y de los Sres. vocales D. Pedro Sainz de Baranda y Don Braulio Rodrigo de la Dehesa, individuos de la diputacion provincial; D. Félix D'Olaberriague y Blanco, director de la caja nacional de Amortizacion; D. Dámaso Aparicio, procurador síndico del ayuntamiento constitucional de esta M. H. V.; D. Ramon Soriano y Pelayo, individuo de la junta de Enagenacion de bienes nacionales; D. José Cano y Sainz, del comercio de esta corte, y D. José Higinio Arche, contador general de la caja nacional de Amortizacion, vocal secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de recibos de intereses de vales destinados al fuego, tales como habian sido reconocidos por la misma junta en la direccion de la caja de Amortizacion, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4º y 6º de la instruccion de 12 de Agosto, despues de segregados dos, por haber sido reclamados; importante el uno 20,577 rs., procedente de Cádiz, y respectivo á los vales de 500 pesos de Mayo de 1814, señalado con el número 286 del registro 1º; y el otro de 50,255 rs. 25½ mrs., procedente de Barcelona y respectivo á los vales de 150 pesos de Setiembre de 1824, señalado con el núm. 45 del registro 1º.

En seguida el Excmo. Sr. vicepresidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el expresado Real decreto de 13 de Marzo, y la instruccion de 12 de Agosto, el número total de los recibos destinados á la quema, y el de paquetes que los contenian. Concluida la lectura, y colocados estos en su respectivo lugar, con sujecion al art. 9º de dicha instruccion, excitó el Sr. vicepresidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 30 de Diciembre último, que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí, ó señalando para que se abriese, el paquete ó paquetes que designasen, á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello, dispuso el Sr. vicepresidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, importantes 8.726,542 rs. 53½ meravedis vellon, hecha la segregacion de los que se han mencionado.

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion, el Sr. vicepresidente dió por concluido el acto, conforme á lo que previene el art. 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo, firma la junta por cuatuplicada la presente acta formal á los efectos y para los usos que el mismo y la Real órden de 21 de Noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid 27 de Mayo de 1840.—Luis Sorela.—Félix D'Olaberriague y Blanco.—Pedro Sainz de Baranda.—Braulio Rodrigo de la Dehesa.—Ramon Soriano y Pelayo.—Dámaso Aparicio.—José Cano Sainz.—José H. Arche.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del día 2 de Junio.

Se abrió á la doce y media con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se dió cuenta y acordó dar parte al Gobierno de una comunicacion del Sr. Laborda en que hacia renuncia del cargo de Diputado.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Por extraordinario se acaba de recibir el parte siguiente: (S. S. leyó el inserto en la Gaceta extraordinaria de este día.)

El Sr. PRESIDENTE: Se han presentado dos proposiciones de que se va á dar cuenta: ellas me quitan á mí el gusto de poder decir cuán satisfactoria ha sido al Congreso la noticia que acaba de recibir.

Se leyeron las proposiciones, que dicen asi:  
1ª De los Sres. Martinez de la Rosa, Roca, Reinoso, Mendez Vigo y otros.

Pedimos al Congreso se sirva acordar un voto de gracias al ilustre caudillo y su valiente ejército, que con la importante toma de la plaza de Morella han dado un día de gloria á la nacion apresurando el de la pacificacion general.

2ª De los Sres. Galiano, Barrio Ayuso, Yañe, Belmonte, Casa-Irujo, Cortazar, Quijana, Melgarejo, Perpiñá, Carramolino, Olivan, Carrasco y otros.

Pedimos al Congreso se sirva decretar un voto de gracias al duque de la Victoria, gefes, oficiales y tropa de su mando por el nuevo triunfo que acaban de conseguir coronando con la toma de Morella sus gloriosas campañas.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: No pienso, señores, molestar al Congreso, porque estas proposiciones se votan con el corazon: damos muchos votos de gracias, y esto demuestra que los triunfos se suceden con incesante rapidez porque se va acercando el término de la pacificacion, y hasta hay una coincidencia feliz, y es que los Sres. Diputados ven este término en los triunfos que miran con un corazon español, y el ilustre caudillo en medio del estruendo de las armas, de lo que se acuerda es de la pacificacion general de la patria. Tambien es digno de notar en esta campaña que va á poner cima gloriosa á la empresa que el ejército ha acometido, que todo lo que se ve es efecto del cálculo y de la prevision: se ve un

plan seguido constantemente desde el primer albor, digámoslo así, de la toma de Segura hasta la toma de Morella, que corona el triunfo de la campaña de Aragón, preludio de la campaña de Cataluña y de la terminación de la guerra civil: se ve que nada se deja al acaso: se ve también el sentimiento sumamente noble de evitar en lo posible el derramamiento de sangre: hay enemigos, se les vence: deponen las armas, se les perdona: en cuanto se presentan como valientes se les hace conocer lo que pueden las armas de la libertad: en cuanto imploran la clemencia del vencedor no se ve en ellos mas que hombres. Esto dará un carácter sumamente glorioso á nuestra causa á los ojos de la Europa que verá la diferencia que hay entre la causa del fanatismo y de la usurpación, y la causa cuyo estandarte es la libertad española unida al trono de Isabel II. En su última agonía, en su desesperación se ve á los vándalos que recorren las provincias, extremarse en atrocidades; pero al mismo tiempo se ven los sentimientos nobles y generosos de nuestro ilustre caudillo y su valiente ejército.

No hace mucho tiempo en que, si nunca desconfiamos del triunfo de nuestra causa porque contábamos con la divina Providencia, con los esfuerzos del patriotismo y con el espíritu del siglo, y nunca pudimos temer que perecieran las esperanzas que esta nación ha concebido y alimentado por espacio de la cuarta parte de un siglo, hubo momentos en que veíamos muy lejano el término de esta lucha, en que temíamos se prolongase como la otra guerra de sucesión que desoló tantas poblaciones; pero afortunadamente, señores, desde el memorable convenio de Vergara ya se puede decir que la cuestión se decidió; ya no hubo incertidumbre acerca del término de nuestra lucha que se va contando por épocas, por días, por horas, y tal vez al concluirse el séptimo año de esta guerra fratricida se habrá pacificado la nación, y empezará á coger el fruto de sus sacrificios. Así es de esperar, señores, al ver la constancia del ejército, el plan del noble é ilustre caudillo, y la facilidad con que la nación se presta gustosa á los sacrificios que exige el triunfo cuyo fruto ha de ser la consolidación de las instituciones que ella misma se ha dado, y hacer á los españoles dignos de llevar este nombre conquistado en la historia con tanta sangre.

El Sr. GALIANO: Debo explicar al Congreso el hecho de haberse presentado dos proposiciones con un mismo objeto, porque parecerá extraño: no ha sido esto efecto de una competencia vana, ni de una divergencia de opiniones: separados como estábamos todos los Diputados en el primer ímpetu de nuestra emoción, emoción que no puede menos de sentir todo el que tenga un corazón español, no pudimos avenirnos unos con otros, y cada cual por su parte nos apresuramos á extender la proposición. En cuanto á lo demás, siendo las proposiciones idénticas, no apoyaré la mía, tanto mas, cuanto es difícil hacerlo con frases tan elocuentes y expresiones tan sencillas como las que acaba de usar el Sr. preopinante. La emoción que sentimos hace que todo elogio sea pequeño, y se puede decir á ese valiente ejército lo que decía el poeta: "cualquier encarecimiento es hipérbolo distinto." Esta serie de triunfos que ha conseguido el ejército, servirá para consolidar nuestras instituciones, servirá cuanto sea posible no con la desconformidad de opiniones, pero con la desconformidad de intereses; servirá para fomentar en el país la libertad legal que me prometí no dejaré de conseguir una nación reunida bajo un cetro benéfico como el que la protege.

Puesta á votación la proposición, quedó aprobada por unanimidad.

El Sr. CABELLO recomendó á la comisión de recompensas á los militares la presentación de su dictamen lo mas pronto posible.

Se procedió al orden del día que era la continuación de la discusión sobre la 4.<sup>a</sup> base del proyecto de ley de ayuntamientos.

El Sr. DOMENECH continuando su interrumpido discurso, y después de haber recordado al Congreso las razones que ayer expuso en contra de la base puesta á discusión, dijo:

Se añade por el art. 58 (*leyó*), si lo creyese necesario: de manera que si no se cree necesario examinar la conducta de los suspensos ó disueltos, esto queda en una completa oscuridad, y se duda cuál ha sido el comportamiento de los que han tenido la desgracia de ser disueltos. Otro inconveniente se nota, y es, que tratándose, como se trata, de corporaciones en las cuales hay mayoría y minoría, parece que alcanza á todos la reconvencción del Gobierno, y que todos igualmente han de pasar por la misma nota, y ser considerados como si hubiesen faltado aquellos que tal vez fuesen de contrario parecer. Una cosa notable veo además en este artículo; tal es la siguiente cláusula: "Cualquier individuo de ayuntamiento que diere motivo á que se le forme causa criminal, quedará suspenso en sus funciones." Yo pregunto á los señores de la comisión qué han querido decir con esta cláusula: si la comisión hubiese dicho cualquier individuo de ayuntamiento contra el cual se hubiese pronunciado auto de prisión ó captura quedará suspenso, comprendería bien el lenguaje; pero decir cualquier individuo que diere motivo á que se le forme causa; ¿y quién lo ha de calificar? Eso no puede saberse sino por el hecho mismo de la formación de causa.

Se dice que la suspensión y disolución de un ayuntamiento no es una pena, porque es una medida gubernativa: según eso las multas no son penas; las deportaciones que se han hecho de Barcelona á la isla de Pinos, porque fueron hechas gubernativamente, no son penas.

Pasando después el orador á hacerse cargo del discurso del Sr. Pacheco, dijo que no hay término alguno de comparación entre la disolución del Congreso y la de un ayuntamiento, porque este, según la ley, se ha de disolver por falta grave, y el Congreso no.

Continúa diciendo: aquí no se trata de una ley, sobre la cual un tribunal pueda imponer una pena: yo no creo que deba establecerse en una ley un artículo vago que pueda traer fatales consecuencias.

Se ha hablado también sobre que se quiere por algunos que los ayuntamientos sean independientes.

Desde estos bancos no se aboga por la independencia de los ayuntamientos: no, señores; nosotros estamos persuadidos de que deben estar sometidos al poder; pero no del modo que se les somete en el proyecto. No queremos que los ayuntamientos sean independientes absolutamente; pero tampoco queremos que la nación sea esclava.

Concluyo pues repitiendo que la disolución es una pena, cuando se decreta por casos de falta grave, y no tiene término de comparación con la disolución del Congreso.

Convengamos en que de esta parte de los bancos de la oposición no ha salido esa voz de que aquí se quiere que los ayuntamientos sean independientes. Reconózcase que si impugnamos la centralización extrema, tampoco nos oponemos á que el poder tenga la fuerza necesaria para gobernar; estamos prontos á concederla con tal que lo que el Gobierno quiera esté en perfecta armonía con la Constitución que hemos jurado; y no se pierda de vista que si la centralización en algunas ocasiones ha producido bienes, también en otras, llevada al extremo, ha sido la que ha conducido al despotismo.

El Sr. ROCA DE TOGORES: El Sr. Domenech extraña la redacción del artículo respecto á la parte donde dice "cualquier individuo á quien se forme causa." El artículo en la ley decía (*leyó*). La comisión, constante en sus principios de mejorar todo lo que sea posible, dejó solo al Gobierno la facultad de suspender ó disolver á todo el ayuntamiento, mas no á concejal ninguno. ¿Y si un concejal cometiese fuera del ayuntamiento un delito ó crimen cualquiera, habrá de seguir siéndolo? No, señores. Para ese caso se añadió esa frase, cuya explicación deseaba el Sr. Domenech.

Si los ayuntamientos son un medio de Gobierno, no de política, claro es que cuando el Gobierno los crea un obstáculo en ciertos casos, podrá removerlos. Cuando se cometa falta grave, la cual pueda alarmar á la sociedad, entonces el jefe político puede suspender y formar expediente; pero cuando no sea así, sino únicamente que la falta sea por principios económicos, entonces el jefe político no tiene autoridad para la suspensión, sino nada mas que para informar al Gobierno.

El Sr. DOMENECH dice que en su discurso ha manifestado que la separación del concejal debe ser cuando se hubiere proveído auto de prisión; porque de no ser así, el artículo queda demasiado vago.

El Sr. ROCA DE TOGORES contesta que en cuanto á lo expuesto por el Sr. Domenech, la comisión deliberará sobre el particular.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores: se ha hablado de la facultad que se concede al Gobierno y sus agentes sobre la suspensión ó disolución de un ayuntamiento, y que esto podrá suceder por disentir en opiniones administrativas.

El Ministro de la Gobernación no puede menos de decir, que por opiniones jamás el Gobierno consentirá que un jefe político suspenda á un ayuntamiento. Esta medida es única y exclusiva para los casos en que se muestre una hostilidad abierta.

Se concede solamente para evitar un conflicto del cual no se pueda salir sino por el medio de suspensión, y solo será un remedio grave para cortar un mal de trascendencia.

El decreto de 1835 que ha sido tan encomiado en esos bancos de frente, concede esa facultad, y yo pregunto ahora: ¿cuántas suspensiones se hicieron? Ninguna. Yo me persuado que tampoco habrá habido motivos.

La suspensión ó disolución es un remedio grave, muy grave; pero podrá llegar el caso de tener necesidad de aplicarle, y el Gobierno no puede tener las manos atadas.

Me complazco en anunciar que los jefes políticos tengan entendido que mientras el Ministro de la Gobernación ocupe este puesto no echará mano de ese medio sino cuando haya una absoluta é indispensable necesidad.

El Sr. DOMENECH dice que espera que el Sr. Ministro, hecho cargo de las observaciones que ha manifestado antes, se ponga de acuerdo con la comisión, y trate de salvar el inconveniente que ha expuesto; porque no tiene una garantía para creer que el Sr. Ministro actual continúe siempre ocupando el puesto, y puede venir otro que no tenga la opinión que S. S. en este particular.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, el Gobierno está de acuerdo con la comisión. La ley dice por causa grave, gubernativamente probada, y en ese caso hay que dar cuenta al Gobierno. Puede haber casos que sin ser delitos en que el poder judicial tenga que entender, haya causas graves, y la ley ocurre á esa circunstancia. Si S. S. da otra interpretación, el Gobierno, el Ministro que ahora tiene el honor de hablar al Congreso, y el que pueda sucederle, no se expondrá á una responsabilidad como la que tiene ante los Cuerpos colegisladores, si abusase, por ofender á las corporaciones municipales.

El Sr. GALIANO (1) empieza manifestando que es impropio el entrar en una cuestión tan desabrida después de haberse recibido una noticia tan importante que apresura la pronta pacificación del reino.

Contesta en seguida á varias observaciones emitidas ayer por el Sr. Argüelles, y se vindica y también á sus amigos políticos de la nota que les puso el Sr. Argüelles, relativa á que interpretaban la Constitución á su manera, y que con sus ideas daban á entender que querían el retroceso.

Rebate este argumento del Sr. Argüelles, y prueba la necesidad de que el Gobierno tenga toda la fuerza necesaria para poder obrar, mucho mas en las presentes circunstancias en que por efecto de una guerra civil y de tantos desmanes como se han causado, es de absoluta necesidad el poner orden en todo el sistema para que esté en armonía con la ley fundamental.

Pero se ha dicho que esto es un castigo, y que si hay una minoría favorable á las ideas del que los disuelva pagarian justos por pecadores: ¿pues qué en la disolución de las Cortes no sucede lo mismo? ¿No aconteció otro tanto, por ejemplo, en unas Cortes en que pagaron también siete justos, número á que quedaron reducidos por las decisiones del Congreso?

Pero no, Señores, la disolución de los ayuntamientos no es una pena; ó si lo es, no irroga los perjuicios que las aplicadas por los tribunales; la disolución y suspensión no es otra cosa mas que el principio de autoridad del Gobierno sobre los empleados, esa facultad aplicada á lo municipal: mas se ha añadido que esa expresión de por falta grave es una cosa muy vaga; y pregunto yo, Señores, ¿dónde está el valiente que

se crea capaz de hacer una ley cabal para las faltas gubernativas que se cometan? Pues mientras no sea así, la acción del Gobierno en este punto tiene que ser muy vaga, sin que sea posible empero esa opresión cuando la opinión pública tiene tantos conductos por donde manifestarse.

Por consiguiente, Señores, aunque esten armados los jefes políticos de esa facultad, es imposible que se abuse de ella; y aun cuando tuviese efecto el abuso, no será un abuso tan perjudicial, porque la suspensión de ser concejal no es uno de aquellos males que no tengan reparación con el tiempo.

Una consideración importante me resta que hacer: se dice que si este proyecto pasa, la nación puede entrar en un estado semejante al del Gobierno absoluto, y al mismo tiempo se añade que la ley es una perfecta copia de la ley francesa, y pregunto yo: ¿es Gobierno absoluto el que existe hoy en Francia? Yo creo que es uno de los Gobiernos mas libres que haya existido; y nosotros, menos adelantados, debemos darnos por muy contentos con poder disfrutar de tanta libertad como disfruta la nación vecina. Pero no es por leyes severas por lo que peca la libertad de los pueblos, no peca porque se sujeta á un régimen severo; la libertad peca cuando se hace bulliciosa y pendenciera; entonces peca, y peca como todos los pendencieros, á hierro, la mata una espada.

Cita S. S. en comprobación de esta verdad varios ejemplos extranjeros, y concluye diciendo que no se trata de dar una ley opresora, sino una ley en que por medio de los principios mas sanos se concilie el orden con la libertad.

Desahacen equivocaciones los Sres. Argüelles y Galiano. Preguntado en seguida si estaba el punto suficientemente discutido, se contestó afirmativamente; y al irse á proceder á su votación, dijo:

El Sr. ROCA DE TOGORES: En la última frase ha acordado la comisión que se diga: "Cualquier individuo del ayuntamiento que se halle procesado criminalmente, y hubiese recaído contra él auto de prisión, quedará suspenso &c."

Se leyó el artículo único.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para proceder á la del dictamen de la comisión sobre la supresión del periódico titulado la *Revolucion*.

Se leyó el voto particular del Sr. San Miguel; y preguntado si se tomaba en consideración, se contestó negativamente.

Se leyó el dictamen de la mayoría de la comisión.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, el Congreso conocerá muy bien lo embarazosa que es mi situación en estas circunstancias. Se trata de la suspensión de un periódico: se trata de que un individuo no aprueba la conducta del Gobierno en haber tomado esta medida; y á este embarazo se añade otro, que es el de que no venia preparado hoy para hablar de esta materia; pero el Sr. Presidente es demasiado ilustrado para dejar de conocer que para defender mi voto, pues á esto se dirige mi discurso, que el campo de la defensa es tan vasto, que puede hacerse con aquella libertad y desembarazo que pueda contribuir á dar luz á esta cuestión.

No se trata aquí de dilucidar si el periódico suprimido es bueno ó es malo, subversivo é incendiario, y si de defender y sostener un principio que forma uno de los artículos de nuestra Constitución; á saber, la libertad que tienen todos los individuos de emitir libremente sus pensamientos sin previa censura y con sujeción á las leyes. Este, señores, será el fundamento de mi pobre discurso.

Señores, en ninguna parte recuerda la historia mas crímenes, mas guerras civiles, mas efusiones de sangre, que cuando los hombres se han combatido unos á otros por la religión, y sin embargo, no por eso ha dejado de existir siempre la religión. El abuso de las cosas no puede ser nunca un argumento contra el uso legítimo de ellas.

Los abusos que pueden cometerse en la libertad de imprenta, pueden reprimirse por la misma.

Porque, señores, ¿quién puede saber si un escrito es incendiario, si excita ó no á la revolución? ¿Qué hombre hay que tome sobre sí el defender cosas tan delicadas? Ninguno, nadie puede decidir en estas materias.

Señores, he dicho que ese periódico no es el objeto de mi impugnación, porque apenas lo he visto, y tengo que hablar de una manera repentina; pero no diciendo yo ese periódico, sino la ley que ha sido infringida por el Gobierno con esa medida.

Cuando vemos el estado de la sociedad, cuando vemos el modo con que somos gobernados, ¿no sería justo el que se tuvieran presentes las circunstancias en que el escrito se estampó antes de tomar esa resolución? Cuando vemos el desorden de la administración y el traslado de los empleados; cuando estamos rodeados de tantos males, ¿qué extraño es que algunas personas se dejen poseer de ciertas ideas, y se abandonen al contento y al despecho?

Yo no soy plumista: lo he sido; pero no me atrevería á serlo en estas circunstancias. Si desde el momento en que se nos diga que un delito que por su naturaleza no puede presentarse en un tribunal, debe sufrir una pena arbitraria, sancionamos un principio despótico.

Es preciso, Señores, respetar esa Constitución y esos artículos como se respeta un estandarte sagrado y nacional: para mí toda infracción de la Constitución es el mayor de todos los escándalos.

La libertad de imprenta tiene muchos enemigos, unos porque se les ataca sus actos, y otros porque no conocen ni su naturaleza ni sus tendencias. No haré alusiones á una ley de imprenta que se está haciendo, hablaré de ella cuando venga aquí, y diré francamente que la censura previa es mejor que esa ley.

Yo, Señores, digo que por haberme cogido de sorpresa esta discusión, no he podido traer los apuntes; pero mi voto es, que el Gobierno de S. M. ha infringido la Constitución, y que por lo tanto debe desaprobarse su conducta.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: (*Señales de atención*) Señores, grave es seguramente la cuestión que en estos momentos se debate, la cual dará márgen á largos y enardecidos discursos; sin embargo, el Gobierno no será el que la acalore. Hubiera hecho este mas, que era el haber dejado correr la discusión hasta su fin, si el Sr. San Miguel equivocando alguno de los datos para el juicio que recaiga en esta cuestión, no hubiera dado márgen á que ese mismo juicio pudiera ser equivocado.

Terrible debe haber sido el conflicto en que el Sr. San Miguel se haya encontrado cuando se ha visto en la necesidad de apelar á un recurso muy extraño. Llamado á ser juez

(1) Nos proponemos insertar íntegro este interesante discurso, de que en la sesión de hoy solo podemos dar un ligero extracto por la abundancia de materiales de oficio.

de un hecho en el que va la culpabilidad ó no culpabilidad de seis personas, se ha visto precisado á decir que no ha reconocido el acta de inculpacion. Señores, si de esta manera se pronuncia un voto por cada uno de los Sres. Diputados, no sé qué fallo pudiéramos esperar. El Sr. San Miguel ¿si no ha visto el periódico suprimido, cómo es que lo ha calificado y ha firmado un fallo de culpabilidad? ¿Le haria yo la injusticia de creer que habia juzgado por prevencion y no por conviccion? No, señores, no es nada de eso; otra cosa es la que se está trasluciendo, es la lava encendida sobre la cual no puede ponerse la mano.

El Sr. San Miguel no ha podido menos de reconocer que los objetos atacados eran tan grandiosos, tan sublimes, que era imposible salir de otro modo de la dificultad; y este señor Diputado ha sido envuelto, porque no ha podido menos de examinarse el acta de inculpacion. A no haber repetido S. S. esta idea, hubiera yo creído que la primera vez en el calor de la improvisacion se habia equivocado, que era una de las ideas escapadas á la voluntad y al entendimiento; pero al oírla por segunda vez no he podido menos de levantarme á decir que los seis hombres que hoy se someten al fallo del Congreso y en último resultado al de las Córtes, tienen confianza en que los Sres. Diputados reconocerán el papel antes de juzgarlo.

El Sr. San Miguel despues de haber usado de este medio desgraciado para distraer la atencion del verdadero punto de vista que debe de tener, se ha extendido en hablar sobre teorías de la libertad del pensamiento y de la prensa. Como simple Diputado me extenderia en hablar sobre la libertad de imprenta y tendria que contestar mucho al Sr. San Miguel; pero como Ministro no me es dado entrar en esa cuestion: no vienen los Ministros á combatir contra la libertad de imprenta, ni á legislar sobre ella, en cuyo caso tendrian entrada ciertas teorías. Pero en suma el Sr. San Miguel ha venido á comparar los daños de la libertad de imprenta con la lanza de Aquiles, que con sus astillas se curaban las heridas que hacia. No, señores; esa doctrina ha venido á desacreditarse con la experiencia, y la ley lo ha reconocido, pues que reconoce al jurado: no se curan las heridas con las astillas; porque es mas fácil inculpar que lo es á la inocencia el defenderse. Si basta que al día siguiente venga un defendiendo su reputacion, su vida privada ¿á qué establecer el jurado? Pues no solo se ha establecido el jurado, sino un jurado de jurado. Hace muchos años que se ha dado una ley por las Córtes para que á mas del jurado los periodistas que se extraviasen de una manera que pudiera causar graves daños, se les trajera á la barra. Y si esto es así ¿á qué apelar al acta y á la lanza que ha causado la herida? Y solo de paso rebato esa teoría, que es mas deslumbradora de lo que parece.

A otro terreno mas delicado ha avanzado en seguida el Sr. San Miguel, y es lo que me ha hecho levantar á usar de la palabra. "Al ver cómo se gobierna (dijo el Sr. San Miguel) yo no extrañaré que los periódicos hablen en el sentido en que lo hacen." Pero, señores, ¿ha sido suprimido ese periódico porque censurase algun acto del Gobierno? ¿Por Dios! Que eso es extraviar la cuestion del terreno en que debe estar. Precisamente el Gobierno tiene dada órden terminante á los promotores fiscales (y esto no habrá quien lo niegue, y el que quiera desmentirlo que lo haga) órden terminante para que no se desvirtúe el jurado con el demasiado uso, advirtiéndoles que jamas se haga una denuncia porque se censuren cualesquiera de los actos de los Ministros, porque al sentarse en estos bancos han entregado sus personas y su reputacion, primero al juicio sensato de los españoles, y segundo á una especie de sacrificio que es menester hacer al subir á estos destinos; por eso se ha dicho (y no sin razon) que los Ministros no han de tener costillas; y yo digo que deben tener costillas de acero, que no pueda hacerlas mella ni el martillo de la lógica, ni el ariete de la maledicencia. Pues qué, ¿se ha suspendido el periódico porque haya hecho del gabinete alguna calificacion mas ó menos injuriosa?

No, señores: conviene á mi reputacion, conviene á la de mis compañeros el que se diga aqui que desde muy atras tienen órden los promotores fiscales de no denunciar ningun periódico por censuras de los actos del Gobierno. Situacion es esta bien triste de hallarse en semejante altura, y no será porque se los ha tratado á los Ministros con demasiada indulgencia; se ha penetrado hasta el fondo de sus corazones, y allí, allí se ha barrenado la ley, ha sido invadido el hogar doméstico sin que de esto haya habido denuncia. De consiguiente no podrá decirse que ha sido suprimido el periódico por haber hecho alguna calificacion de los Ministros.

Ha ocurrido un caso muy análogo al de otras sociedades: cuando se hizo la ley de libertad de imprenta debió creerse lo de los antiguos romanos, que aferrados en su fe no creyeron posible que un padre pudiera jamás asesinar al hijo de sus entrañas; pero la experiencia les vino á desengañar de que esto era muy posible. No establecieron penas contra el parricidio, porque creyeron que era suficiente la humanidad; tampoco contra el ateísmo, porque tambien creyeron que bastaba abrir los ojos, contemplar la naturaleza y abismarse delante de un Dios que todo lo creó: pero se engañaron, y todo eso ha habido que irlo corrigiendo: lo mismo ha sucedido con la ley de imprenta. Pues qué ¿pudiera creerse que ciertos objetos hubieran de ser no ya ofendidos, sino ajados? Piénsese en esto.

No quiero dar calor á mis palabras, porque no queremos arrancar un voto. Los Ministros no vienen á hablar al corazón ni á las pasiones, sino á la razon fria y no sin haber leído el periódico, porque seria dar un fallo á ciegas.

De paso, y ya que estoy levantado, tengo que hacer una consideracion para que no se siga extraviando la cuestion. Los números de este periódico han sido denunciados al jurado: este los ha absuelto; y se va á creer (en el caso de decidirse la cuestion favorablemente) que hay una contradiccion entre la resolucion de las Córtes y el fallo del jurado. Téngase entendido que la causa fundamental, consignada en esa órden, no ha sido ninguno de los artículos denunciados: rayados están sobre la mesa; y si no, sobre este banco: si se pasa la vista por lo que queda despues de lo rayado, allí es donde se ha de encontrar si es ó no fundado el golpe que el ministerio ha dado: si lo ha sido, las Córtes aprobarán la medida; y si no, aqui estan los culpables. Tal es la indole de este asunto, que si las Córtes absuelven, hacen un bien á la nacion y al jurado; y si condenan, hacen un bien á los Ministros.

El Sr. duque de GOR (se le oyó muy poco): Señores, si

el Sr. San Miguel, tan acostumbrado á tomar parte en las deliberaciones del Congreso, y con tantos medios para sostener su opinion, se ha visto embarazado para defender su voto particular sobre esta materia ¿qué será de mí con tan pocos recursos oratorios y careciendo enteramente de la elocuencia que tanto distingue á otros señores?

Lejos estamos del día en que se publicó el periódico de que se trata; si entonces se hubiera puesto á nuestra deliberacion lo que ahora se discute, estoy penetrado de que no hubiera faltado en su aprobacion ni un solo voto.

La libertad de imprenta no pelagra como se ha querido suponer: la libertad de imprenta está cubierta por las leyes, está cubierta por nosotros, y está cubierta por este mismo hecho. Cuando se suprime un periódico y se viene despues á someter á las Córtes esta medida, esta resolucion del Gobierno, ¿puede haber mayor libertad? ¿Puede estar mas segura? ¿Puede estar mas afianzada? En una guerra civil, en una revolucion, en unas circunstancias tan críticas y peligrosas como estas, lo que se ha hecho es cuanto se podia esperar, cuanto pudiera desear el que apreciase esa misma libertad hasta el último extremo imaginable.

No será el Congreso actual quien ataque la Constitucion. La libertad de los españoles está segura bajo el paternal Gobierno de una Reina augusta que tanta felicidad y ventura nos ha traído, y que tantos cuidados y desvelos tiene por conservarla. Pues bien, esta Princesa que tanto bien nos ha causado, esa Princesa, á quien se debe el mayor respeto y veneracion, ha sido ofendida por ese periódico.

Por lo tanto cuando la libertad está á cubierto ¿se habian de llevar estos papeles al jurado? Si tal cosa hubieran hecho los Ministros, solo por ella los reconvenida yo en esta ocasion.

El Gobierno ha cumplido con su deber presentándose á las Córtes á que juzguen si ha obrado bien ó mal en la supresion de ese inmundo papel que tanto ofende la misma libertad de imprenta haciéndola odiosa por el escandaloso abuso que ha hecho de ella. Y yo ruego al Congreso tenga á bien aprobar esa acertada resolucion, dispensándome que haya ocupado su atencion este corto rato, obligado á ello por el recuerdo del sentimiento que me causó la lectura de ese papel.

El Sr. ARGUELLES: Señores, la posicion en que ahora me encuentro es de las mas difíciles que pueden imaginarse. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que felizmente está presente, que es á quien me dirijo, es testigo de que yo siendo su compañero en las Córtes extraordinarias del año 1810, tuve la suerte no la califico, digo solo la suerte de proponer al Congreso el día 27 de Setiembre de aquel mismo año la libertad de imprenta. Es un hecho que quizá sucedió por casualidad; S. S. como Diputado que me apoyó mucho, pudo haberse anticipado, y pudo por ello salir de su boca esta proposicion: yo, ó por mi suerte, ó porque así lo quiso la Divina Providencia, tuve la fortuna de proponerlo por primera vez: y esta es una circunstancia que someto hoy á la consideracion del Congreso, no por jactancia, aunque tal vez seria un motivo para tenerla, sino para que considere hasta qué punto debo yo tener cierto interes en que no quede sin contestacion lo que el mismo Gobierno de S. M. ha tenido por conveniente decir en su mensaje á las Córtes ó al Congreso, cuando dió cuenta de esta providencia que se acaba ahora de anunciar.

No vengo aqui á justificar abusos de la imprenta, porque desde la época en que propuse á las Córtes que la declararan la libertad como un medio en mi concepto entonces necesario para llevar adelante la grande empresa de que todos estábamos empeñados, he estado persuadido de que estos abusos nada tenian que ver con la utilidad de la institucion: constantemente he pensado así, y en cuantas ocasiones se ha tratado este asunto siempre he tenido unos mismos principios, siempre he conservado aquellos que me produjeron el convencimiento que entonces tuve.

Repito, señores, que no es mi ánimo apadrinar abusos y desmanes de esta especie; seria una injusticia suponer que los que hemos tomado la palabra en contra lo hacemos con este objeto.

En mi opinion no es de modo alguno lícito mezclar en esta cuestion parlamentaria á quien está á una altura donde nadie debe llegar. Esta es una cuestion legal, en la que no deba mezclarse esa persona como se ha hecho; yo la respeto tanto como S. S., y tengo dados tantos testimonios de ello como él mismo.

El Sr. Ministro ha querido hacer un argumento irresistible contra el Sr. San Miguel, porque S. S. confesó que no habia leído el periódico; yo añado que no le he leído jamas ni necesito leerle. No lo he leído, á pesar de que lo han llevado á mi casa, y lo he dejado sin desplegar, porque yo no queria que influyese en mi ánimo para una cuestion que no tiene nada que ver con esto. Aqui solo se trata de examinar si es ó no legal el acto que se somete á nuestra deliberacion, prescindiendo de las causas que le hayan motivado.

Yo hubiera aprobado la medida tomada por el Gobierno, penetrado como lo estoy de la necesidad de contener los abusos que se cometen, si se hubiera presentado el mensaje y el dictámen de la comision en otros términos. Pero el Gobierno y la comision ponen una barrera á mi asentimiento: que hayan puesto esta valla no es culpa mia. Pero por el dictámen que se propone lejos de poner un remedio servirá para aumentar, para fomentar los abusos y desórdenes que tanto se deplojan: porque se proporciona á los enemigos de la libertad un medio seguro de comprometer al Gobierno y á las Córtes. Pues qué, ¿la comision no tenia otros medios de dispensar al Gobierno de esa falta que ha cometido, si tal puede llamarse?

El Sr. Armendariz presentó el mensaje como Ministro de la Gobernacion en los términos mas delicados que podia hacerse; pero sin embargo, hay en él algunas expresiones, algunos conceptos que me impiden absolutamente dar mi asentimiento á la medida tomada por el Gobierno. Y hé aqui uno de los motivos que mas agravan lo difícil de mi posicion, pues podrá creerse por los que no estan penetrados de las razones que tengo, que al votar contra el dictámen de la comision, apruebo los abusos que condena. Lejos de mí tal idea; yo no lo deseño mas que por los términos en que está concebido.

El orador continuó rebatiendo el dictámen de la comision, y concluyó manifestando que de modo alguno autorizaria al

Gobierno para adoptar esas medidas cuando quisiera, como de hecho se le autorizaria aprobándole.

(Se continuará.)

MADRID 2 DE JUNIO.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Gerona 24 de Mayo. El comandante de la columna del Ampurdan, D. Juan Jaumeandren, despues de 14 horas de marcha sin descanso, alcanzó en S. Mori al rebelde Felip con su faccion, compuesta de 200 infantes y 45 caballos.

Parapetado en las casas, trató de hacer resistencia; pero atacado el pueblo á la bayoneta, y por algunos caballos, tuvo el cobarde cabecilla que ceder á la bizarría de las tropas de Isabel II y de la libertad.

Han quedado en el mismo pueblo ocho facciosos muertos y un prisionero, contándose entre los primeros el titulado capitán D. José Torrens.

Se han cogido 21 caballos, cuya mayor parte acababan de ser robados á varios propietarios que han sido devueltos. Se han rescatado 53 personas que conducian ten rehenes, entre ellos un Nacional de la villa de la Escala, á quien le habian intimado la sentencia de ser fusilado á la salida del pueblo.

Por nuestra parte no hemos tenido mas desgracia que la de tres soldados heridos levemente é igual número de contusos, así como tres caballos en el primer caso.

La persecucion de la gavilla, dispersa en todas direcciones, se ha continuado hasta el pueblo de Vilahn, en cuya inmediacion hubo que replegar la fuerza para darla descanso, pues se hallaba rendida de hambre y de cansancio. Mientras tanto la faccion huia precipitadamente por la parte de Bañolas conduciendo bastantes heridos, entre los cuales se asegura que tambien va mal herido el mismo Felip.

Los señores acreedores á la masa del difunto D. Pedro Dandeya, del comercio de Granada, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderados el 28 de Julio próximo á la junta que se ha de celebrar en dicha capital para repartir las existencias, y si resulta avenencia, ultimar este negocio. Granada Mayo 16 de 1840. Como síndico de dicha dependencia, Leon Martinez.

Administracion de Rentas unidas de la provincia y aduana de Madrid.

Las personas que se consideren con derecho á reclamar varios baules, arcas, cajones, maletas y fardos que hace tiempo existen en esta aduana, podrán acudir á las administraciones de Rentas y de la empresa á solicitar su despacho, previa la presentacion de documentos que acrediten su pertenencia, haciendo constar su contenido ó parte de él.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Despues de una sinfonia se pondrá en escena la aplaudida comedia en tres actos, escrita por el célebre Lope de Vega Carpio, refundida por D. Dionisio Solís, titulada

BUEN MAESTRO ES AMOR, ó LA NIÑA BOBA;

en la que desempeñará el papel principal Doña Matilde Diez. Intermedio de baile.

Se dará fin con el divertido sainete, titulado

LA CASA ENCANTADA.

CRUZ. A á las ocho y media de la noche:

D. Juan Faugier, prestidigitador y ventrílocuo de voz lejana, ha dispuesto dar dos representaciones hoy 2 y mañana 3 del corriente, que dará principio con una sinfonia, y seguirán las escenas siguientes:

- 1<sup>ª</sup> Los dos Sargentos, á tres voces.
- 2<sup>ª</sup> Los Desertores en un baul, á cuatro voces.
- 3<sup>ª</sup> Las Centinelas, á ocho voces, con los Perros.

Entre las diferentes escenas se ejecutará

LA MAGIA EGIPCIA.

Los experimentos de esta funcion se componen de juegos diversos de la invencion del prestidigitador.

Se ruega á los Sres. espectadores que no pierdan de vista los menores movimientos de sus manos.

Todo se hará junto al proscenio para que los espectadores puedan verlo bien desde su puesto.

Ademas de la iluminacion ordinaria habrá muchas luces que harán parte del gran gabinete de física.

Esta funcion se dividirá en tres partes.

La primera concluirá con el Sombrero mágico.

La segunda con la Cacerola infernal; terminando con el Rey de los Ruisenores, que acompañará los tres pasajes de música:

- 1<sup>º</sup> El de la Cenicienta.
- 2<sup>º</sup> El Barbero de Sevilla.
- 3<sup>º</sup> El conde de Ory.

Ejecutados por varios músicos, á los cuales el Sr. Faugier acompañará sin valerse de ningun instrumento ni mover los labios.

El Sr. Faugier hará sus explicaciones en italiano mezclando algunas palabras españolas.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.